



Rad: 68-081-4003-002-2021-00297-00

Pro. VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y en plataforma SIRNA se encuentra debidamente inscrito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PERTENENCIA promovida por MABEL PEÑA URIBE mediante apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO PEÑA RONCANCIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- Aclárese la dirección o nomenclatura del bien objeto de prescripción adquisitiva de dominio en el libelo de demanda, el cual corresponde a nomenclatura antigua de esta ciudad y no con la actualización que existe en el Distrito y que está en el recibo predial, para efectos de evitar futura confusión.
- Deberá indicar el nombre de los HEREDEROS DETERMINADOS y dirigir la demanda contra éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
- Aclárese por qué en los hechos señala una dirección de domicilio de las personas que señala como herederos de FEDERICO PEÑA RONCANCIO y en el acápite de notificaciones solicita su emplazamiento manifestando que desconoce su ubicación.
- En los anexos no se allega el Avalúo Catastral del inmueble objeto de este proceso, sino el recibo de Impuesto Predial Unificado.
- No se realizó la manifestación señalada en la regla 3 y 4 del Art.375 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. OMAR ENRIQUE TORRES PINTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.